

con DNI/NIF/CIF número 014612844R, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 98 012239525	01 1998/02 1998	0521
39 99 011118647	09 1998/12 1998	0521
39 99 013074916	01 1999/02 1999	0521

Importe del principal: 1.490,10 euros.
 Recargos de apremio: 521,56 euros.
 Costas devengadas: 0,00 euros.
 Costas presupuestadas: 60,35 euros.
 Total débitos: 2.072,01 euros.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada.

No obstante, si no estuviere de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Laredo (Cantabria), 16 de marzo de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samper Blanco.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Martínez Alejos, Francisco Ja.

Finca número 1

—Datos de la finca urbana:
 Descripción finca: Vivienda.
 Tipo vía: Bo.
 Nombre vía: Agüera.
 Código postal: 39788.
 Código municipal: 39030.

—Datos Registro:
 Número tomo: 587.
 Número libro: 67.
 Número folio: 215.
 Número finca: 9624.

—Descripción ampliada:

Urbana.- Casa vivienda compuesta de planta baja a cuadra, piso alto a vivienda distribuida en dependencias a tal fin y desván; señalada con el número ocho del barrio Agüera, en Guriezo. Ocupa una superficie total construida aproximada de doscientas noventa y ocho metros cuadrados. Linda por todos sus vientos con terreno sobre el que se ubica, el cual tiene una superficie de ciento dos metros cuadrados. El terreno linda: frente, carretera vecinal; fondo e izquierda, don Manuel Haza Calera, y derecha entrando, huerta de la casa.

Laredo (Cantabria), 16 de marzo de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samper Blanco.

04/5690

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria,

Y para que sirva de notificación al heredero don Luis Felipe Viadero Martínez.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Viadero Martínez José Manuel, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Urb. La Canal, 1-54, de Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana), se procedió con fecha 13 de abril de 2004 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al heredero para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 4 de mayo de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 0136928897-T, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 93 002341481	01 1991/10 1991	1211
39 94 000650981	09 1992/10 1992	0521
39 94 002775786	02 1993/04 1993	0521
39 94 002877537	11 1991/11 1991	2300
39 94 002877638	12 1991/01 1992	2300
39 95 012065493	03 1994/12 1994	0521
39 96 011118310	01 1995/12 1995	0521
39 98 012825161	05 1992/05 1992	0111
39 98 012825262	06 1992/06 1992	0111
39 98 012825565	07 1992/07 1992	0111
39 98 012825868	08 1992/08 1992	0111
39 98 012826373	09 1992/09 1992	0111
39 98 012827686	11 1992/11 1992	0111
39 98 012827888	12 1992/12 1992	0111
39 98 012827989	01 1993/01 1993	0111
39 98 012828090	02 1993/02 1993	0111

Importe del principal: 7.398,25 euros.

Recargos de apremio: 2.153,42 euros.

Costas devengadas: 5,77 euros.

Costas presupuestadas: 286,72 euros.

Total débitos: 9.844,16 euros.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada.

No obstante, si no estuviere de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítense certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 13 de abril de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Viadero Martínez, José Manuel.

Finca número 1

—Datos de la finca urbana:

Descripción finca: Urbana. Derechos hereditarios.

Tipo vía: CL.

Nombre vía: Río de la Pila.

Número vía: 17.

Número vía: 17.

Piso: 2.

Puerta: Derecha.

Código postal: 39003.

Código municipal: 39075.

—Datos Registro:

Número Registro: 01.

Número libro: 383.

Número folio: 194.

Número finca: 6662.

–Descripción ampliada:

Derechos hereditarios que le corresponden como heredero del titular registral don José Manuel Viadero Lavín, fallecido el 20 de diciembre de 1990 en Güemes, según testamento otorgado el 13 de febrero de 1989 ante el notario don José Manuel Beneitez Bernabé, que son los que a continuación se indican:

Urbana: La habitación de la derecha correspondiente al piso segundo de la casa número diecisiete de la calle del Río de la Pila de esta ciudad, cuya descripción es la que sigue: Casa número diecisiete de la calle Río de la Pila de esta ciudad, que se compone de dos almacenes y cuatro habitaciones o pisos a cada lado, o sea, a derecha e izquierda, siendo la superficie de las dos de la derecha en una forma irregular de mil setecientos veintiocho pies igual a ciento treinta y cuatro metros cuadrados, y linda todos la casa al Este o frente, por donde tiene su entrada con dicha calle del Río de la Pila; al Sur o derecha, con la de San Celedonio; al Oeste o espalda, con casa y tierra de don Ildefonso Varona y otros, y al Norte o izquierda, con casa número diecinueve construida por la sociedad «Unión Mercantil».

Finca número 02

–Datos finca no urbana:

Nombre finca: Sitio de Cerrillo.

Provincia: Cantabria.

Localidad: Güemes.

Término: Bareyo.

Linde Norte: Don Antonio Alonso Lavín.

Linde Este: Carretera de Meruelo.

Linde Sur: Don Ismael Noriega.

Linde Oeste: Callejo o carretera.

–Datos Registro:

Número tomo: 1343.

Número libro: 55.

Número folio: 007.

Número finca: 6260.

–Descripción ampliada:

Derechos hereditarios que le corresponden como heredero del titular registral don José Manuel Viadero Lavín, fallecido el 20 de diciembre de 1990 en Güemes, según testamento otorgado el 13 de febrero de 1989 ante el notario don José Manuel Beneitez Bernabé, que son los que a continuación se indican:

Rústica: En el pueblo de Güemes, Ayuntamiento de Bareyo, al sitio de Cerrillo o Cierrillo, de seis carros, equivalentes a diez áreas sesenta y ocho centiáreas, que linda: Norte, don Antonio Alonso Lavín; Sur, don Ismael Noriega; Este, carretera de Meruelo a Villaverde, y Oeste, callejo o carretera vecinal.

Santander, 13 de abril de 2004.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

04/5761

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «B. Seijas Cantabria, S. L.», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en CI Medio, 3, se procedió con fecha 8 de abril de 2004 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le

sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 28 de abril de 2004.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 0B39436449, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 03 013761268	04 2003/04 2003	0111
39 03 014144420	05 2003/05 2003	0111
39 03 013110762	03 2003/04 2003	0111
39 03 013110661	03 2003/03 2003	0111
39 03 014492913	06 2003/06 2003	0111
39 03 014144319	05 2003/05 2003	0111

Importe del principal: 6.056,77 euros.

Recargos de apremio: 1.211,36 euros.

Costas devengadas: 0,00 euros.

Costas presupuestadas: 218,04 euros.

Total débitos: 7.486,17 euros.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de